

## 1. OBJETIVO

Proveer elementos para la correcta aplicación de las normas sobre valoración aduanera que permita a los inspectores generar controversias en temas relacionados con el valor en aduana declarado, en ejercicio del control simultáneo.

## 2. ALCANCE

El presente instructivo permitirá a los funcionarios inspectores contar con un instrumento para el establecimiento de las controversias en temas relacionados con el valor en aduana declarado, acorde con los numerales 5 y 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 con sus modificaciones y/o adiciones, el artículo 347 de la Resolución 46 de 2019 con sus modificaciones y adiciones y el Procedimiento de Nacionalización de Mercancías para la Importación de Mercancías PR-COA-0188.

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Acuerdo sobre Valoración de la OMC:** El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio. Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.
- **Administración aduanera:** Es el órgano de la Administración Pública competente para ejercer el control y la potestad aduanera a efectos de aplicar y velar por el cumplimiento de la normatividad aduanera, recaudar los tributos aduaneros, sanciones, tasas y cualquier otro concepto que deba percibir la aduana. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.
- **Banco de datos:** Conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su uso en la correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial del Aduanas y la forma, procedimiento y contenido que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La información contenida en el banco de datos se utilizará como herramienta de control dentro del sistema de administración del riesgo y para fundamentar las dudas que se generen por parte de las Administraciones aduaneras respecto de la comprobación de la veracidad o exactitud de la información, documento o declaración presentados a efectos de valoración aduanera a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, artículo 17 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, así como para la elaboración de programas, estudios e investigaciones de valor.

El uso de la información contenida en un banco de datos no conlleva al rechazo automático del valor declarado para las mercancías importadas. De igual manera, los precios de referencia contenidos en un banco de datos, no podrán sustituir los valores declarados sin un estudio o

investigación de valor previos. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 333.

- **CFR Cost and Freight:** Costo y flete (incluya el puerto de destino designado).
- **CIF Cost, Insurance and Freight:** Costo, seguro y flete (incluya el puerto de destino designado).
- **CIP Carriage and Insurance Paid to:** Transporte y seguro pagado hasta (incluya el lugar de destino designado).
- **Control simultáneo o durante el proceso de Nacionalización:** El ejercido desde el momento de la presentación de la declaración aduanera y hasta el momento en que se nacionalicen las mercancías o finalice el régimen o modalidad de que se trate. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 578, numeral 2.
- **CPT Carriage Paid To:** Transporte pagado hasta (incluya el lugar de destino designado).
- **Datos objetivos y cuantificables:** Aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos medios magnéticos, digitales o electrónicos. Son susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación". Fuente: Comunidad Andina (2014), Resolución 1684, Art, 2 literal (b).
- **DAP Delivered At Place:** Entregada en lugar (incluya el lugar de destino designado).
- **DDP Delivered Duty Paid:** Entregada derechos pagados (incluya el lugar de destino designado).
- **Declaración Andina del Valor (DAV):** Es un documento soporte de la Declaración de Importación, en el que se señalan los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación, así como los conceptos y cálculos que determinan el valor en aduana, que será tomado como base gravable para el cálculo de los tributos aduaneros, así como, para los demás derechos de causados por la importación, de acuerdo con lo que se regule en norma especial sobre la materia. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 323.
- **DPU Delivered at Place Unload:** Entregada en lugar descargada (incluya el lugar de destino designado).
- **EXW. Ex Works:** En fábrica (incluya el lugar de entrega designado).
- **FAS Free Alongside Ship:** Franco al costado del buque (incluya el puerto de embarque designado).
- **FCA Free Carrier:** Franco transportista (incluya el lugar de entrega designado).

- **FOB Free On board:** Franco a bordo (incluya el puerto de embarque designado).
- **Incoterms:** Acrónimo del inglés International Commercial Terms que se traduce como Términos de Comercio Internacional.  
Los Incoterms son un conjunto de reglas internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional.  
Los Incoterms también se denominan cláusulas de precio, pues cada término permite determinar los elementos que lo componen. La selección del Incoterms influye sobre el costo del contrato.  
El propósito de los Incoterms es el de proveer un grupo de reglas internacionales para la interpretación de los términos más usados en el Comercio internacional.

Los Incoterms determinan:

- El alcance del precio.
- En qué momento y donde se produce la transferencia de riesgos sobre la mercancía del vendedor hacia el comprador.
- El lugar de entrega de la mercancía.
- Quién contrata y paga el transporte
- Quién contrata y paga el seguro
- Qué documentos tramita cada parte y su costo.

Con la evolución del comercio internacional dichas normas han sido revisadas y actualizadas en 1946, 1953, 1967, 1976, 1980, 1990, 2000, 2010 y 2020.

- **Inspección aduanera:** Es la actuación que realiza la autoridad aduanera competente con el fin de **verificar** la naturaleza, descripción, estado, cantidad, peso y medida; así como el origen, valor y clasificación arancelaria de las mercancías; para la correcta determinación de los tributos aduaneros, régimen aduanero y cualquier otro recargo percibido por la aduana y para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y demás disposiciones, cuya aplicación o ejecución sean de competencia o responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando la inspección aduanera implica el reconocimiento de mercancías, será física y cuando se realiza únicamente con base en la información contenida en la declaración y en los documentos que la acompañan será documental.

La inspección aduanera física será no intrusiva, cuando la revisión se realice a través de equipos de alta tecnología que no implique la apertura de las unidades de carga o de los bultos. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.

- **Precio de referencia:** Precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración, tomados de fuentes especializadas tales como: libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana y los tomados de los bancos de datos de la aduana incluidos los precios de las mercancías resultantes de los estudios de valor. Estas fuentes pueden constar en medios impresos o en medios digitales o electrónicos. Fuente: Comunidad Andina (2014), Resolución 1684 Artículo 2, literal k).
- **Precio ostensiblemente bajo:** Es el que manifiestamente no corresponde con el real del comercio internacional para la mercancía importada por presentar niveles inconcebiblemente bajos y que podrían involucrar la existencia de un fraude.
- **Valor en aduana de las mercancías importadas:** "... el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana ad-valórem sobre las mercancías importadas". Fuente: Organización Mundial del Comercio, Acuerdo sobre Valoración, Artículo 15, numeral 1 literal a)

#### 4. DESARROLLO DEL TEMA

##### 4.1. CONTROVERSIAS EN TEMAS RELACIONADOS CON EL VALOR EN ADUANA DECLARADO. RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN

##### 4.1.1. **Precisiones cuando el precio declarado por la mercancía importada o por cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana es inferior a un Precio de Referencia (numerales 5.1., 5.1.1 y 5.1.2., artículo 185 Decreto 1165 de 2019. Numeral 3, artículo 347 Resolución 46 de 2019).**

En este caso debe considerarse la definición de Precio de Referencia señalada en el numeral 3 del presente documento, en donde, se indica que las fuentes especializadas de donde se pueden tomar los precios de referencia, como libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana y los tomados de los bancos de datos de la aduana incluidos los precios de las mercancías resultantes de los estudios de valor; también permiten incluir las páginas de internet en donde se encuentran precios internacionales de las mercancías.

Cuando los valores propuestos se sustenten en precios tomados de páginas de internet se debe verificar que correspondan a información del mercado internacional, que se tomen de páginas que ofrezcan credibilidad, que se considere la condición del vendedor (fabricante, distribuidor, comercializador, etc.), que se considere la condición del comprador (mayorista, distribuidor, minorista, etc.), la cantidad de mercancía negociada, país de exportación, precio para exportación, si son precios del mercado interno del país de exportación se deben deducir los impuestos internos, etc.

De otra parte, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones que trae el artículo 55 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014, modificado por el artículo 8 de la Resolución Andina 1828 de 2016, que estableció:

**“Artículo 55. Utilización de los precios de referencia.**

1. *En desarrollo de la definición contenida en el literal k) del artículo 2 de este Reglamento, los precios de referencia deben corresponder a información del mercado internacional en un período determinado a fin de garantizar la validez y eficacia de los mismos.*

(..)

3. **Los precios de referencia deben ser tomados con carácter indicativo para el control del valor declarado para las mercancías importadas.** De esta manera, los precios de referencia podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la Administración Aduanera y el declarante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento.

4. *Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, el mismo precio de referencia tomado para la comparación, podrá ser aplicado para la liquidación del monto de las garantías que deban constituirse para otorgar el levante de las mercancías, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 del presente Reglamento.*

(..)

6. **Los precios de referencia deberán estar vigentes, en el mismo momento o en un momento aproximado a la fecha de la factura comercial o del contrato de compraventa. Cuando no se disponga de precios de referencia vigentes al momento de la negociación, se podrán utilizar precios correspondientes a periodos económicos lo más próximos posible, a los periodos antes señalados, con las debidas actualizaciones.**

(...).” (Negrilla fuera de texto).

- **Fundamento Legal:** Numerales 5.1., 5.1.1. y 5.1.2. del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con el numeral 3 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019.
- **Término para la suspensión de la diligencia:** Cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección.
- **Diligenciamiento del acta de inspección:** Al encontrar que el precio declarado por la mercancía importada o por cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana es inferior a un Precio de Referencia, el inspector debe indicar en el acta de inspección, los precios declarados y los Precios de Referencia que se están tomando para el efecto, señalando el documento o fuente de información que origina la controversia, se establece el término de suspensión de cinco (5) días y se indica el fundamento legal antes señalado.

Se reitera que, si las listas de precios de referencia que se encuentran en la carpeta pública de la Coordinación de Valoración Aduanera, están desactualizadas, el funcionario inspector debe tomar otra fuente especializada, actualizada.

- **Como subsanar la controversia:** Se autorizará el levante cuando se cumpla lo siguiente:
  - El declarante dentro de los dos (2) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección presenta los documentos que acrediten el precio declarado.

Los documentos que acreditan el valor en aduana declarado son todos aquellos que demuestran el precio realmente pagado o por pagar del comprador al vendedor, por la mercancía importada o por cualquiera de los elementos del valor, y que se encuentran en el artículo 54 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.

- Si dentro de los dos (2) días siguientes, no se allegan los documentos para justificar el valor en aduana declarado o si habiéndolos presentado no acreditan dicho valor, vencidos los dos (2) días, se podrá presentar una garantía dentro de los tres (3) días siguientes.

También se puede optar por renunciar a los dos (2) días para justificar o acreditar, y dentro de ese término, presentar la garantía.

La garantía corresponde a la prevista en el artículo 42 de la Resolución 46 de 2019 (100% de los tributos aduaneros que pudiesen causarse por la diferencia entre el valor declarado por el importador y el precio que sustenta la controversia efectuada por el inspector). Cuando hay exención total o parcial de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el 5% del valor FOB de las mercancías, sin que supere el monto de los tributos que deberían pagarse en caso de no existir exención.

Cuando se trate de importadores que tengan la calidad de Operador Económico Autorizado, los cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 23 numeral 2.1 del Decreto 1165 de 2019, se encuentran exentos de constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, procederá el levante y el inspector dejará constancia de este hecho en la respectiva acta de inspección, mencionando el número y fecha de la resolución de autorización como OEA, así como la vigencia de la misma.

- También se puede optar de forma libre y voluntaria, por ajustar el precio en la Declaración de Importación, dentro de los cinco (5) días de la suspensión, presentando una declaración de corrección sin pago de sanción.

**4.1.2. Precisiones cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquier documento que acredita los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo (numeral 5.1.3, artículo 185 Decreto 1165 de 2019. Numeral 4, artículo 347 Resolución 46 de 2019).**

El numeral 2 del artículo 56 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014, trata de los precios ostensiblemente bajos que podrían involucrar la existencia de fraude.

Sobre el particular, es importante precisar que para identificar cuando se habla de un precio bajo u ostensiblemente bajo deben analizarse, entre otros, los aspectos que inciden en su determinación, dentro de los cuales pueden citarse:

- Tipo de mercancía
- Calidad
- Marca
- Prestigio comercial
- Origen
- Procedencia
- Forma de negociación

Un ejemplo de eventuales precios ostensiblemente bajos se presenta cuando tratándose de productos terminados se encuentra que el precio declarado no refleja siquiera el costo de las materias primas con que se elaboran.

Cuando se considere el precio de venta en Colombia, de mercancías importadas idénticas o similares a las que se estén declarando, deberán efectuarse las deducciones que contempla el literal a) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC (comisiones, gastos de transporte, beneficios obtenidos de la comercialización, gastos generales, gastos habituales de transporte y seguros en el país importador, costos de importación, entre otros) utilizando el procedimiento previsto en la Nota Interpretativa del artículo 5 en comentario.

Es importante tener en cuenta que, para generar la controversia por este numeral, es porque realmente el precio es demasiado bajo o se tienen serios indicios de fraude, bien sea por que ya se tiene conocimiento de casos recurrentes de subfacturación por parte de este declarante (importador o agencia de aduanas). Así mismo el resultado de los estudios de valor en el control posterior, han conducido a Liquidaciones Oficiales de Revisión, o se sabe que la empresa está calificada con un perfil de riesgo alto.

En este orden de ideas, el control de los precios declarados, analizados en conjunto con los documentos soporte aportados de manera integral, el conocimiento, la experiencia y la sana crítica del inspector, le permitirán concluir que se encuentra frente a precios ostensiblemente bajos.

Es importante recalcar que **NO** existe un porcentaje establecido para determinar cuándo se está ante un precio ostensiblemente bajo, siendo imposible sujetar al universo arancelario de las mercancías importadas a un parámetro porcentual, dado que existen particularidades propias para cada una.

- **Fundamento legal:** Numeral 5.1.3 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con el numeral 4 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019.
- **Término para la suspensión:** Cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección.
- **Diligenciamiento del acta de inspección:** Al encontrar que el precio consignado en la factura comercial o en cualquier documento que acredita los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo, el inspector deberá argumentar en el acta de inspección las razones por las cuales se consideran los precios declarados como ostensiblemente bajos, se establece el término de suspensión de cinco (5) días y se indica el fundamento legal antes señalado.
- **Como subsanar la controversia:** Se autorizará el levante cuando se cumpla lo siguiente:
  - El declarante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, decide en forma libre y voluntaria ajustar el precio en la Declaración de Importación presentando una declaración de corrección sin pago de sanción, o
  - Se presente una garantía.

Cuando se cuente con un parámetro de comparación, la garantía será la dispuesta en el artículo 42 de la Resolución 46 de 2019 (100% de los tributos aduaneros que pudiesen causarse por la diferencia entre el valor declarado por el importador y el precio que sustenta la controversia efectuada por el inspector).

Cuando no se tenga un parámetro de comparación, la garantía será la dispuesta en el artículo 46 de la Resolución 46 de 2019 (200% de los tributos declarados).

En el evento de existir exención total o parcial de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el 5% del valor FOB de las mercancías, sin que supere el monto de los tributos que deberían pagarse en caso de no existir exención.

Cuando se trate de importadores que tengan la calidad de Operador Económico Autorizado, los cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 23 numeral 2.1 del Decreto 1165 de 2019, se encuentran exentos de constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, procederá el levante y el inspector dejará constancia de este hecho en la respectiva acta de inspección, mencionando el número y fecha de la resolución de autorización como OEA, así como la vigencia de la misma.

**4.1.3. Precisiones cuando existan dudas sobre el valor en aduana declarado con fundamento en los documentos presentados o en otros datos objetivos y cuantificables, diferentes a los valores de la base de datos de valoración aduanera del sistema de gestión de riesgo o a los precios de referencia (numeral 5.2., artículo 185 Decreto 1165 de 2019. Numeral 5, artículo 347 Resolución 46 de 2019).**

Al respecto, se debe considerar la definición de datos objetivos y cuantificables que se encuentra en el numeral 3 de este documento y tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los datos deben ser conocidos y aparecer en los respectivos documentos soporte y justificativos de la declaración andina del valor.
- Los datos deben ser “objetivos” o sea, deben basarse únicamente en elementos de hecho sin interpretaciones personales, y que sean demostrables.
- Deben ser “cuantificables”, es decir, debe ser posible fijar su monto mediante cantidades y cifras.
- No deben basarse en estimaciones, apreciaciones o presunciones ni en la experiencia personal.
- Los elementos que pueden ser considerados al momento de controvertir el valor declarado con fundamento en los documentos soporte presentados, pueden ser, entre otros:
  - ✓ Condición de entrega negociada que consta en la factura comercial frente a los elementos del valor en aduana declarado. Por ejemplo, si se negoció en términos EXW, FCA o FAS, deben declararse los gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque; gastos de carga, descarga y manipulación; según corresponda. Y en general, deben adicionarse todos los gastos incurridos desde el momento de la entrega física por parte del vendedor hasta el momento de la entrega al transportador internacional en el lugar de embarque.
  - ✓ Gastos de transporte y conexos desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación. En especial, se debe verificar que todos los pagos realizados al transportador, agente de carga internacional o al operador de transporte multimodal por estos conceptos, hayan sido declarados.  
Existen casos en los cuales, en el documento de transporte se consigna el valor de la mercancía que se está transportando, en estos eventos se debe verificar que dicho valor corresponda con el que se está declarando.
  - ✓ Costo de seguro. En caso de presentarse una póliza de seguro individual por la mercancía que se está declarando, se debe verificar el valor de la mercancía que se asegura, el cual debe corresponder con el valor de la mercancía declarada.
  - ✓ Gastos de carga, descarga, estibas, desestibas y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el lugar de importación.
  - ✓ Los elementos que forman parte del valor en aduana contenidos en el artículo 8.1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, en la medida en que se cumplan los requisitos para su inclusión dentro del valor en aduana declarado. En este caso se deben verificar los documentos soporte que acrediten el valor de que se trate.

- Cuando se encuentre doble facturación, mediante el hallazgo de otra(s) factura (s) con las mismas características del proveedor y numeración, **pero con distinta fecha** para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía, procede la suspensión por este numeral. (Ver Oficio Jurídico No. 027423 de 2019).

Si se encuentra doble facturación, mediante el hallazgo de otra(s) factura (s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía, procede la aprehensión conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.

- Cuando se encuentre que los descuentos expresados en la factura comercial no cumplen con los requisitos para su aceptación, por ejemplo, se trata de un descuento con carácter retroactivo, es decir, ha sido otorgado por importaciones efectuadas con anterioridad (para compensar daños o entregas inconformes, entre otros), pero el importador lo tuvo en cuenta para disminuir el valor en aduana declarado, procede la suspensión por este numeral.
- **Fundamento legal:** Numeral 5.2 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con el numeral 5 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019.
- **Término para la suspensión:** Cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección.

**Diligenciamiento del acta de inspección:** Al encontrar que se generan dudas por los documentos presentados o por otros datos objetivos y cuantificables, diferentes a los valores de la base de datos de valoración aduanera del sistema de gestión de riesgo o a los precios de referencia, el inspector deberá dejar constancia en el acta de inspección de los motivos que generaron las dudas sobre el valor declarado, señalando expresamente los documentos que sirvieron de soporte para fundamentar la controversia, también indicará los valores declarados y encontrados como dato objetivo y cuantificable. Así mismo deberá señalar término de suspensión de cinco (5) días y se indica el fundamento legal antes señalado.

- **Como subsanar la controversia:** Se autorizará el levante cuando se cumpla lo siguiente:
  - El declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, presenta los documentos soporte que acreditan el valor en aduana declarado, o
  - Se corrige la declaración de importación al precio registrado en el acta de inspección, sin lugar a sanción.

#### 4.1.4. Precisiones cuando se establezca la falta de alguno de los documentos soporte que acrediten los elementos que conforman el valor en aduana declarado, o que éstos no reúnen los requisitos legales, o que no se encuentren vigentes al momento de la

presentación y aceptación de la declaración de importación (numeral 7, artículo 185 Decreto 1165 de 2019. Numerales 1 y 2, artículo 347 Resolución 46 de 2019).

**4.1.4.1. Cuando no se presente la declaración andina del valor, no esté completa y/o correctamente diligenciada; no corresponda a la mercancía declarada o a las declaraciones de importación, corrección, legalización o modificación, respectiva (numeral 7, artículo 185 Decreto 1165 de 2019. Numeral 1, artículo 347 Resolución 46 de 2019).**

En este caso se debe considerar la definición de declaración andina del valor que se encuentra en el numeral 3 de este documento y tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Verificar si en la importación se está obligado o no a la presentación de la declaración andina del valor. Para el efecto tener en cuenta lo indicado en el numeral 4.2.1.1. del presente documento.
- Al tratarse de una declaración de corrección o de modificación de la declaración de importación, debe estar adjunta una nueva declaración andina del valor, acorde con la negociación realizada.
- En el completo y/o correcto diligenciamiento de la declaración andina del valor, además de lo indicado en el Instructivo de la misma declaración y en su Cartilla de diligenciamiento, se debe verificar, además de lo indicado en el numeral 4.2.1.1 de este Instructivo, lo siguiente:
  - ✓ La correspondencia de los datos consignados en la declaración andina del valor frente a la declaración de importación, documentos soporte y documentos justificativos del valor en aduana (artículo 330 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con el artículo 340 de la Resolución 46 de 2019).
  - ✓ Que la declaración andina del valor tenga registrado el mismo número y fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación a la cual pertenece o de la declaración de corrección, declaración de legalización o modificación de la declaración, cuando así proceda y, que exista correspondencia de los datos consignados en todos los documentos.
  - ✓ Que la información registrada para la mercancía en la declaración andina del valor corresponda a la mercancía descrita en la declaración de importación y a la inspeccionada físicamente, cuando haya lugar a ello.
  - ✓ Que la declaración andina del valor esté íntegra y correctamente diligenciada. En especial la casilla con la firma del declarante.
  - ✓ Que, al momento de la presentación y aceptación de la declaración de importación, se tengan los documentos justificativos del valor declarado de que tratan los artículos 330 del Decreto 1165 de 2019 y 340 de la Resolución 46 de 2019, mencionados.
  - ✓ Que todas las casillas de la declaración andina del valor se encuentren diligenciadas conforme a lo indicado en la Cartilla de dicha declaración.
  - ✓ Que no existan errores aritméticos en los cálculos realizados.
  - ✓ Que los ajustes y las deducciones declaradas cumplan con los requisitos para efectuarlos.

- ✓ Que los datos registrados en la casilla "Valor de Transacción Declarado" de la declaración andina del valor coincida con el consignado en la casilla "Valor Aduana Dólares USD" de la declaración de importación.
  - ✓ Que el (los) tipo (s) de cambio (s) declarado (s), corresponda (n) al (a los) vigente (s).
  - Para verificar si la declaración andina del valor corresponde con la declaración de importación de que se trate, se debe observar si confrontados los datos de esta declaración, éstos corresponden con la información contenida en los documentos soporte o justificativos del valor en aduana y en la declaración de importación (numeral 3.1.2. del artículo 336 de la Resolución 46 de 2019).
  - **Fundamento legal:** Numeral 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con el numeral 1 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019.
  - **Término para la suspensión:** Cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección.
  - **Diligenciamiento del acta de inspección:** Al encontrar que la declaración andina del valor no se presentó; no está completa y/o correctamente diligenciada; no corresponde a la mercancía declarada o a las declaraciones de importación, corrección, legalización o modificación, respectiva, el inspector deberá dejar constancia en el acta de inspección de la situación presentada, detallando muy bien por qué se estaba obligado a presentar la declaración andina del valor, las casillas en las que se encontró diligenciamiento incompleto o incorrecto o la no correspondencia. Así mismo deberá señalar término de suspensión de cinco (5) días e indicar el fundamento legal antes señalado.
  - **Como subsanar la controversia:** Se autorizará el levante cuando se cumpla lo siguiente:
    - El declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, presenta la declaración andina del valor debidamente diligenciada, con el pago de la sanción prevista en el numeral 1 de artículo 638 del Decreto 1165 de 2019, cuando la suspensión corresponda a la no presentación de la declaración andina del valor o a la no correspondencia de la presentada.
    - El declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, presenta la declaración andina del valor debidamente diligenciada, cuando la suspensión sea porque la declaración andina del valor no está completa y/o correctamente diligenciada.
- 4.1.4.2. Cuando no se presenten los documentos soporte de cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana o tales documentos no estén vigentes (numeral 7, artículo 185 Decreto 1165 de 2019. Numeral 2.1., artículo 347 Resolución 46 de 2019).**

Al respecto se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ La debida presentación de todos los documentos soporte y de los justificativos del valor en aduana declarado, cuando corresponda. Para el efecto se recuerda que una relación de tales documentos y aspectos a considerar en los mismos, se encuentran en los artículos 330 del Decreto 1165 de 2019 y 340 de la Resolución 46 de 2019.
  - ✓ Los gastos de transporte y conexos y costo del seguro, no pueden ser teóricos o sin soporte documental.
  - ✓ Verificar que, si el importador se acogió a un Ajuste de Valor Permanente, exista la resolución que lo contempla.
  - ✓ Verificar que, si se declaran valores provisionales, se adjunte el contrato respectivo, junto con la garantía correspondiente, según lo exigido en el numeral 1 del artículo 343 de la Resolución 46 de 2019.
  - ✓ Verificar que los documentos soportes y los justificativos del valor en aduana declarado, se encuentren vigentes en el momento de la presentación y aceptación de la declaración de importación.
- **Fundamento legal:** Numeral 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con el numeral 2.1 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019.
  - **Término para la suspensión:** Cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección.
  - **Diligenciamiento del acta de inspección:** Al encontrar que no se presentaron los documentos soporte de cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana o tales documentos no están vigentes; el inspector debe indicar en el acta de inspección la situación presentada, indicando el documento faltante o no vigente, señalando el término de suspensión de cinco (5) días y el fundamento legal antes señalado.
  - **Como subsanar la controversia:** Se autorizará el levante cuando se cumpla lo siguiente:
    - El declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, presenta los documentos originales en debida forma.
- 4.1.4.3. Cuando los documentos soportes de cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana no reúnan los requisitos legales (numeral 7, artículo 185 Decreto 1165 de 2019. Numeral 2.2., artículo 347 Resolución 46 de 2019).**

Debe aclararse que el único documento soporte que tiene requisitos legales es la factura comercial, los cuales se encuentran previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 y numeral 1 del artículo 340 de la Resolución 46 de 2019.

- **Fundamento legal:** Numeral 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019.

- **Término para la suspensión:** Cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección.
- **Diligenciamiento del acta de inspección:** Al encontrar que los documentos soportes de cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana no reúnan los requisitos legales, el inspector debe indicar en el acta de inspección la situación presentada, indicando los requisitos legales que no se cumplen, señalando el término de suspensión de cinco (5) días y el fundamento legal antes señalado.
- **Como subsanar la controversia:** Se autorizará el levante cuando se cumpla lo siguiente:
  - El declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, presenta una certificación de quien expidió el documento la justificación de las omisiones o inexactitudes, siempre y cuando dicha certificación no conlleve la reducción de la base gravable, o
  - Se presenta una garantía.

La garantía será la dispuesta en el artículo 46 de la Resolución 46 de 2019 (200% de los tributos aduaneros declarados).

En el evento de existir exención total o parcial de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el 5% del valor FOB de las mercancías, sin que supere el monto de los tributos que deberían pagarse en caso de no existir exención.

**4.1.4.4. Cuando cualquiera de los documentos soporte que amparan los elementos conformantes del valor en aduana presentan borrones, enmendaduras o muestra de adulteración (numeral 7, artículo 185 Decreto 1165 de 2019. Numeral 2.3., artículo 347 Resolución 46 de 2019).**

- **Fundamento legal:** Numeral 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con el numeral 2.3 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019.
- **Término para la suspensión:** Cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección.
- **Diligenciamiento del acta de inspección:** Al encontrar que los documentos soportes que amparan los elementos conformantes del valor en aduana presentan borrones, enmendaduras o muestra de adulteración, el inspector debe indicar en el acta de inspección el tipo de situación presentada (borrones, enmendaduras o muestra de adulteración), señalando el término de suspensión de cinco (5) días y el fundamento legal antes señalado.
- **Como subsanar la controversia:** Se autorizará el levante cuando se cumpla lo siguiente:
  - El declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, presenta una garantía.

La garantía será la dispuesta en el artículo 46 de la Resolución 46 de 2019 (200% de los tributos aduaneros declarados).

En el evento de existir exención total o parcial de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el 5% del valor FOB de las mercancías, sin que supere el monto de los tributos que deberían pagarse en caso de no existir exención.

#### 4.1.5. Otras precisiones

##### 4.1.5.1. Controversias que no se subsanaron durante la diligencia de inspección aduanera.

Conforme al numeral 2 del artículo 215 de la Resolución 46 de 2019, cuando se reanuden los términos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, el declarante podrá, dentro de término restante de almacenamiento, presentar la respectiva declaración de importación, cuando el tipo de controversia lo permita, **cancelando los tributos aduaneros y sanciones a que haya lugar.**

##### 4.1.5.2. No procedencia de controversias por precios del Sistema de Administración del Riesgo.

De conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 348 de la Resolución 46 de 2019: *“Cuando el precio declarado corresponda con el aceptado en un estudio de valor o en un proceso de Liquidación Oficial de Revisión, **no será controvertido en el control simultáneo por precios del Sistema de Administración del Riesgo**, siempre que se mantengan los mismos elementos de hecho y circunstancias de la negociación tales como el mismo proveedor, mercancías idénticas, el mismo país de procedencia, de origen, el mismo precio y demás condiciones inherentes a la negociación.”* (Negrilla fuera de texto).

##### 4.1.5.3. Controversias en aplicación de normas especiales

Cuando se generen controversias en virtud de la aplicación de normas especiales, prevalece lo que se indique en la norma especial.

Así las cosas, por ejemplo, en el caso de las controversias de que trata el artículo 7 del Decreto 2218 de 2017 (que adopta medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado), se debe tener en cuenta que dicha controversia solo se subsana:

- Con una garantía del doscientos por ciento (200%) de la diferencia entre el precio FOB declarado por el importador y el resultado de multiplicar el precio unitario del umbral establecido en el artículo 3 de dicho decreto por la cantidad importada y el término de vigencia es de tres (3) años.

- Que, el inciso quinto del artículo 7 mencionado, señala: **“El hecho de tener constituida una garantía global o de no estar obligado a constituir una, no eximirá al importador de la obligación aquí señalada.”**. (Negrilla fuera de texto).

#### 4.1.5.4. Declaración provisional del valor en aduana

Cuando se declaren valores provisionales conforme a lo previsto en el artículo 338 del Decreto 1165 de 2019 en consonancia con el artículo 342 de la Resolución 46 de 2019, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La provisionalidad del valor en aduana declarado se verifica así:
  - ✓ Cuando en la Declaración Andina del Valor en la casilla “Cód. Naturaleza de la transacción”, se ha señalado: “Compra venta a precio revisable para exportación a Colombia.” (Numeral 1 de los artículos 338 y 342 del decreto y resolución, citados).
  - ✓ Cuando en la Declaración Andina del Valor en la casilla “¿Algunos de los importes declarados en las casillas 99, 111 y 113 tienen carácter provisional?.”, se ha dado una respuesta afirmativa. (Numeral 2 de los artículos 338 y 342 del decreto y resolución, mencionados).
  - ✓ Cuando no aplica el Método del Valor de Transacción porque no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 4, 5 y siguientes del Reglamento Comunitario adoptado mediante la Resolución Andina 1684 de 2014.
- En los eventos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 338 y 342 del decreto y resolución, en mención, se deben presentar, la garantía de que trata el artículo 45 de la misma resolución (10% del valor declarado como base gravable), aprobada por la División de la Operación Aduanera y el contrato de compraventa, de comisiones de venta, corretaje, regalías o reversiones, según corresponda.

Una vez proceda el levante de las mercancías, el inspector remitirá la póliza y fotocopia de la declaración de importación y de los documentos soporte, incluida la fotocopia del contrato, al Grupo de Pólizas o Garantías, para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 343 de la Resolución 46 de 2019, se efectúe el control de la garantía dentro del plazo que tiene el importador para determinar el valor en aduana definitivo.

- En el caso del numeral 3 del artículo 338 y 342 del decreto y resolución, citados, cuando no aplique el Método del Valor de Transacción, la División de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, debe remitir fotocopia con los demás documentos soporte a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera que corresponda, para la determinación del valor en aduana que corresponda.

#### 4.1.5.5. Lugar y condiciones de entrega.

En consideración a que el lugar y las condiciones de entrega de la mercancía importada son fundamentales en la aplicación de los gastos de entrega señalados en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, a continuación, se darán algunas precisiones al respecto:

- Normalmente los compradores y vendedores negocian utilizando las INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional, en donde actualmente se cuenta con la revisión 2020. (Ver para el efecto, la definición que trae el numeral 3 de este Instructivo).
- Existen ocasiones en las cuales no se negocia con dichos Términos, no obstante, se debe indicar el lugar y la condición de entrega pactada. Por ejemplo, costo y seguro, y el lugar de entrega físico de la mercancía por parte del vendedor.
- El lugar y las condiciones de entrega siempre deben constar en la factura comercial, a menos que cuando se negocie con una condición de entrega distinta a la de los INCOTERMS, ésta se haya previsto en el contrato de compraventa internacional que se adjunta a la declaración de importación.
- De acuerdo con la condición de entrega negociada, se pueden determinar los elementos que deben adicionarse o deducirse al Precio Realmente Pagado o por Pagar; para el efecto, debe consultarse la Cartilla “GASTOS DE TRANSPORTE EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA”, con código CT-COA-0112.
- Sobre las nuevas reglas Incoterms 2020, es importante mencionar que se mantienen 11 tipos de Incoterms 2020 divididos en dos grupos:
  - ✓ Incoterms de transporte multimodal (EXW – FCA – CPT – CIP – DPU – DAP – DDP).
  - ✓ Incoterms únicamente de transporte marítimo y vías navegables interiores (FOB – FAS – CIF – CFR).
- Las Reglas INCOTERMS tienen las siguientes características a nivel general:

**E:** Único término por el que el vendedor pone las mercancías a disposición del comprador en el local del vendedor.

**F:** El vendedor se encarga de entregar la mercancía a un medio de transporte escogido por el comprador.

**C:** El vendedor contrata el transporte sin asumir riesgos de pérdida o daño de la mercancía o costos adicionales después de la carga y despacho.

**D:** El vendedor soporta todos los gastos y riesgos necesarios para llevar la mercancía al país de destino.

Para profundizar sobre las reglas INCOTERMS 2020 se puede acceder al hipervínculo:

<https://www.es.dsv.com/About-DSV/informacion-transporte-logistica/tipos-de-incoterms-2020>

#### 4.1.6. Remisión de insumos a Fiscalización

Los únicos casos que, desde las Divisiones de la Operación Aduanera, o la que haga sus veces, se deben remitir por controversias a las Divisiones de Fiscalización y Liquidación o la que haga sus veces, son:

##### 4.1.6.1. Controversias subsanadas con la constitución de la garantía específica o global, de acuerdo con lo establecido en el artículo 339 del Decreto 1165 de 2019 y parágrafo 2 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019.

Se incluyen en este ítem las controversias de valor amparadas con garantía específica, o global constituidas por los Usuarios Aduaneros Permanentes y Usuarios Altamente Exportadores, en donde el inspector otorga levante con controversia.

Cuando se otorga levante con controversia, se debe registrar en el acta de inspección el número de garantía global del Usuario Aduanero Permanente o Usuarios Altamente Exportador, con la cual se ampara la controversia de valor, la compañía aseguradora y el valor que se está amparando con la misma.

Los documentos que deben remitirse a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera que corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización de la diligencia de inspección son:

- ✓ Fotocopia de la (s) declaración (es) de importación.
- ✓ Copia del acta de inspección en la cual se fundamente y justifique a controversia conforme a los parámetros dados en el presente Instructivo.
- ✓ Declaración Andina del Valor, cuando haya lugar a ello.
- ✓ Demás documentos soportes de la importación señalados en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.
- ✓ Garantía constituida y anexos.
- ✓ Demás documentación que haya sido aportada por el importador como soporte del valor en aduana declarado.

Cuando el inspector autorice el levante a importadores que tengan la calidad de Operador Económico Autorizado, procederá a entregar al Jefe de la División de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, dos (2) juegos de fotocopias de los documentos soportes de la importación con el fin de que dichos insumos sean remitidos a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera que corresponda de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del Instructivo IN-COA-0095 "TRATAMIENTO DE LOS INSUMOS POR CONTROVERSIAS DE VALOR".

##### 4.1.6.2. Declaraciones de importación con valores en aduana provisionales en aplicación del numeral 3 del artículo 338 del Decreto 1165 de 2019.

Tratándose de declaraciones de importación seleccionadas para inspección aduanera, en donde no se aplique el Método del Valor de Transacción, una vez autorizado el levante, la División de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, debe remitir a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera que corresponda, para la determinación del valor en aduana que corresponda, los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la (s) Declaración (es) de Importación.
- ✓ Copia del acta de inspección.
- ✓ Declaración Andina del Valor, cuando haya lugar a ello.
- ✓ Demás documentos soportes de la declaración de importación.

## 4.2. VERIFICACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DECLARADO, EN EL CONTROL SIMULTÁNEO

### 4.2.1. Verificación de los documentos soporte

La verificación del valor en aduana declarado durante la diligencia de inspección aduanera consiste en una revisión de la declaración de importación y de todos los documentos soporte o justificativos del valor declarado. Consiste también, en un examen preliminar realizado a los elementos de hecho y circunstancias comerciales que rodean la transacción de la mercancía, consignados en estos mismos documentos.

Dentro de la revisión documental que debe hacer el inspector, debe verificar que se presenten debidamente los documentos soporte de la declaración de importación, los cuales se encuentran enlistados en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

En los documentos soporte que amparan los elementos conformantes del valor en aduana, se debe verificar que el valor en aduana declarado se encuentre conforme a las normas que rigen la materia.

En relación con los documentos justificativos del valor en aduana de que tratan los artículos 330 del Decreto 1165 de 2019 y 340 de la Resolución 46 de 2019, debe verificarse que se presenten en las condiciones exigidas en tales artículos.

Frente a la verificación de los documentos soporte justificativos del valor en aduana declarado, es importante indicar que **NO** se deben aceptar documentos aportados sobre los cuales se tengan indicios razonables de su carácter falso o fraudulento.

#### 4.2.1.1. Declaración andina del valor.

Por ser un documento soporte de la declaración de importación, conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 177 del Decreto 1165 de 2019, y contener todos los elementos de hecho y

circunstancias de la negociación que ampara la importación, se constituye en un documento relevante para verificar el valor en aduana declarado.

Todos los aspectos relativos a la declaración andina del valor deben estudiarse en la Resolución Andina 1952 de 2017, modificada en la Disposición Transitoria Única por la Resolución Andina 2038 de 2018. De igual manera, los artículos 323 a 327 del Decreto 1165 de 2019 y 335 a 339 de la Resolución 46 de 2019.

Para el efecto, es necesario que se tenga muy en cuenta las disposiciones que tratan sobre el contenido de esta declaración y cuando se está obligado a su presentación (artículo 327 del Decreto 1165 de 2019, citado).

Para verificar el debido diligenciamiento de esta declaración, es necesario remitirse, además del Instructivo de diligenciamiento de este formulario, a la Cartilla de Instrucciones de la misma.

Respecto a los documentos justificativos de la declaración andina del valor, expresados en el numeral 8 del artículo 177 del Decreto 1165 de 2019, deben tenerse en cuenta los enlistados en los artículos 330 del Decreto mencionado y 340 de la Resolución 46 de 2019.

También debe tenerse presente que toda corrección de la declaración de importación debe acompañarse con una nueva declaración andina del valor, teniendo en cuenta que es un documento soporte de la misma. (Ver para el efecto, el artículo 339 de la Resolución 46 de 2019).

En la revisión del debido diligenciamiento de la Declaración Andina del Valor y en la verificación del valor en aduana declarado, entre otros aspectos, se debe tener en cuenta lo relacionado a continuación, además de lo señalado en el Instructivo y Cartilla de diligenciamiento de esta declaración:

❖ Nivel Comercial del comprador y Condición del vendedor.

Siempre debe contener alguna información, a efectos de la consideración del precio declarado. Esta puede ser una forma de justificar diferencias de precios encontradas, por ejemplo, los precios negociados cuando el vendedor es el fabricante o el comprador es un mayorista, pueden ser inferiores a cuando se trata de distribuidores o minoristas.

No es necesario que al momento de la inspección se demuestre documentalmente la condición declarada.

❖ Condiciones de entrega, lugar y país de procedencia.

Los datos registrados deben ser confrontados con lo señalado en la factura comercial. Dependiendo de la condición de entrega declarada, se podrá exigir la declaración de los ajustes de que tratan las casillas relativas a los “Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior, hasta el lugar de embarque”, “Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación”, “Gastos de carga, descarga y manipulación” y “Seguro”. La condición de entrega

declarada debe reflejar el pago que por la mercancía hace de manera directa el importador al vendedor, según factura y casilla "Precio neto según factura". Así mismo debe quedar registrado el término de negociación pactado, el lugar de entrega de las mercancías y el país de procedencia de las mismas.

- ❖ Número y fecha de las resoluciones de aduana que inciden en el valor.

Estas casillas estarán diligenciadas cuando al importador, mediante resolución, se le hayan fijado ajustes de valor permanente o se haya emitido a petición de parte, una resolución anticipada sobre la aplicación de criterios sobre valoración aduanera. Para el efecto, el inspector debe verificar con la resolución correspondiente, que ésta corresponda con la información declarada y que el importe porcentual o el criterio, concuerden.

#### 4.2.1.2. Factura comercial.

Conforme al numeral 2 del artículo 177 del Decreto 1165 de 2019 en consonancia con el numeral 1 del artículo 330 del mismo decreto, la factura comercial es un documento soporte de la declaración de importación, siempre y cuando haya lugar a ella.

Para el efecto, tal factura debe presentarse cuando la importación se encuentre precedida de una compraventa. En caso contrario, debe presentarse el documento que acredite la transacción comercial realizada (numeral 3 del artículo 330 en mención), como por ejemplo, certificado de donación, documento de devolución de mercancías exportadas, documento en donde conste que las mercancías se entregan en consignación, entre otros.

Todo lo que debe tenerse en cuenta en la factura comercial se encuentra en los artículos 9 y 10 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.

En lo que respecta a los requisitos legales que debe cumplir la factura comercial, debe verificarse lo contemplado en el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento Comunitario mencionado, en concordancia con el numeral 1 del artículo 340 de la Resolución 46 de 2019.

La fecha de expedición de la factura comercial debe ser anterior a la fecha de presentación de la Declaración de Importación.

De igual manera, la fecha de la factura comercial no necesariamente debe corresponder a una fecha cercana al momento de la importación; el precio realmente negociado para la mercancía importada y reflejado en la factura comercial, siempre será el mismo y es independiente de la fecha en que se haya realizado la transacción; en consecuencia, no deben tomarse en consideración fluctuaciones de precios posteriores o vigentes al momento de la importación.

En los casos en los cuales intervenga en la negociación un comisionista de compra y éste refactura la mercancía, el importe de su comisión debe aparecer identificado separadamente del precio de la mercancía, a efectos de poder ser deducida al momento de la valoración, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Resolución 1684 de 2014 de la CAN.

Las facturas presentadas por los viajeros deben corresponder con los documentos expedidos por los almacenes donde se efectuó la compra en el exterior y cumplir únicamente con estos requisitos:

- ✓ Presentarse en original.
- ✓ Guardar relación con los elementos integrantes del valor en aduana declarado.
- ✓ Carecer de borrones, enmendaduras o muestras de alguna adulteración.
- ✓ Reflejar en su integridad, los pagos efectuados o que debe efectuar directamente el comprador.
- ✓ No requiere la indicación de las condiciones de entrega.

#### 4.2.1.3. Documento de transporte

Según el numeral 3 del artículo 177 del Decreto 1165 de 2019 en consonancia con el numeral 4 del artículo 330 del mismo decreto, el documento de transporte es un documento soporte de la declaración de importación.

Dependiendo de la modalidad de transporte, este documento se refiere a:

- ✓ Conocimiento de embarque (modo marítimo o fluvial).
- ✓ Guía aérea (modo aéreo).
- ✓ Carta de Porte (modo terrestre).

El documento de transporte no está sometido a términos de vigencia, desde el punto de vista de la valoración aduanera. Sin embargo, su fecha de expedición posterior a la fecha de la factura comercial, puede ser un indicativo de que la venta de la mercancía importada se efectuó con miras a la exportación inmediata y no para un fin diferente.

Conforme lo establecen el Convenio de Varsovia de 1929, Protocolo de la Haya de 1955 y el Convenio de Guadalajara de 1961, ratificados por la Ley 95 de 1965 y el Acuerdo de Montreal de 1966, para el transporte aéreo internacional, la Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional, revisión de septiembre de 1.994 y el Código de Comercio, artículo 621 y 776, el documento de transporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Mención de ser "Factura cambiaria de Transporte"
- ✓ Número de orden del título
- ✓ Nombre y domicilio del remitente
- ✓ Nombre y domicilio del destinatario
- ✓ Denominación, cantidades y características que identifiquen las mercancías objeto de transporte.
- ✓ El valor de los fletes y su forma de pago
- ✓ Constancia de ejecución del transporte
- ✓ Gastos de muelle y de puerto, entre otros
- ✓ Puerto de embarque
- ✓ Fecha de embarque
- ✓ La firma de quien lo crea.

Al igual que la factura comercial, el documento de transporte no debe presentar borrones, enmendaduras o muestras de alguna adulteración.

En la revisión de este documento es importante tener en cuenta los términos de negociación consignados en la factura comercial y declarados en las declaraciones de importación y andina del valor y que el importe por gastos de transporte y conexos debe corresponder al realmente pagado o por pagar por los mismos, es decir debe corresponder a los pagos reales efectuados al transportador internacional, agente de carga internacional u operador de transporte multimodal.

En consideración a que este documento normalmente contiene los gastos de transporte y conexos, es muy importante que se tenga en cuenta para verificar los elementos que forman parte o no del valor en aduana declarado.

En la determinación del valor en aduana de los gastos de transporte y conexos debe considerarse lo que indica la Cartilla “GASTOS DE TRANSPORTE EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA” con código CT-COA-0112.

Es importante que se tenga en cuenta que, sin importar el método de valoración utilizado, los gastos de transporte y conexos, ocasionados por la entrega de las mercancías importadas hasta el lugar de importación, deben ser tomados y demostrados documentalmente, para la determinación del valor en aduana declarado. (Ver último inciso del artículo 330 del Decreto 1165 de 2019).

#### 4.2.1.4. Póliza de Seguro

Conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 330 del Decreto 1165 de 2019 la póliza de seguro o el documento que ampare el seguro, es un documento soporte de la declaración de importación.

De conformidad con lo previsto en la Opinión Consultiva 13.1 del Comité Técnico de Valoración, el costo del seguro de que trata el Artículo 8.2.c) del Acuerdo, está relacionado únicamente con los gastos en que se incurra por las mercancías durante las operaciones de transporte, carga, descarga y manipulación, hasta el lugar de importación. Puede incluir también el seguro por el transporte manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.

Prueban los importes realmente pagados o por pagar por concepto de seguro internacional, la certificación o constancia expedida por la compañía aseguradora, siempre que se emita en original y contenga los datos que el artículo 1047 del Código de Comercio exige que exprese la póliza de seguro, incluida la información sobre el trayecto asegurado, requisitos igualmente exigibles para la certificación o constancia expedida cuando se contraten pólizas globales. Lo anterior, sin perjuicio de que el original de la correspondiente póliza expedida por la compañía de seguros pueda aducirse, igualmente, como prueba.

Si la importación se realiza por vía terrestre y siempre que lo haya tomado el comprador, la copia original de la carta de porte internacional que incluya el valor del seguro se tendrá como prueba del seguro realmente pagado o por pagar, sin perjuicio de que el original de la correspondiente póliza expedida por la compañía de seguros pueda aducirse, igualmente, como prueba.

La póliza de seguro debe tener una cobertura vigente para el transporte de la mercancía objeto de tal importación. A menos que en el documento de seguro se establezca que la cobertura será efectiva, a más tardar, desde la fecha de embarque, despacho o aceptación de las mercancías, no se aceptarán documentos de seguro cuya fecha de expedición sea posterior a la de embarque, despacho o aceptación indicada en el documento de transporte. Es decir, dado que el seguro cubre el riesgo del transporte, la fecha de expedición de la póliza, cuando el importador decida tomarla, no debe ser posterior a la fecha de emisión del documento de transporte.

Los siguientes son los parámetros sobre el contenido de la Póliza de Seguro, de acuerdo con la Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional y el artículo 1047 del Código de Comercio colombiano:

- ✓ Razón social del asegurador.
- ✓ Nombre del tomador.
- ✓ Nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueran distintos del tomador.
- ✓ Calidad en que actúa el tomador del seguro.
- ✓ Identificación precisa de la mercancía con respecto a la cual se contrata el seguro.
- ✓ Vigencia del contrato, con indicaciones de las fechas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlas.
- ✓ Suma asegurada o el modo de precizarla.
- ✓ Prima o el modo de calcularla y la forma de su pago.
- ✓ Riesgos que el asegurador toma a su cargo.
- ✓ Fecha en que se extiende.
- ✓ Firma del asegurador.
- ✓ Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno (inciso final del artículo 1045 del Código de Comercio).

Para el control del costo de seguro, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Cuando el importador ha tomado el seguro de la mercancía, debe acreditar su costo con la presentación del original de la póliza respectiva o la certificación o constancia expedida por la compañía aseguradora, siempre que se emita en original y contenga los datos que el artículo 1047 del Código de Comercio exige que exprese la póliza de seguro, incluida la información sobre el trayecto asegurado, requisitos igualmente exigibles para la certificación o constancia expedida cuando se contraten pólizas globales.
- ✓ Cuando por el término de negociación contratado, para el importador sea imposible presentar el original de la póliza, el pago del seguro podrá probarse con una certificación o constancia expedida por la compañía aseguradora, siempre que se emita en original y contenga los datos que el artículo 1047 del Código de Comercio exige que exprese la póliza de seguro, incluida la información sobre el trayecto asegurado, requisitos igualmente exigibles para la certificación o constancia expedida cuando se contraten pólizas globales.

- ✓ Cuando el importador no ha tomado el seguro de la mercancía, haya resultado gratuito o efectuado por medios o servicios propios del importador, no se hubiere causado o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se incluirán en el valor en aduana los gastos de entrega hasta el lugar de importación, calculados según los procedimientos y las tarifas o primas habitualmente aplicables, que podrán ser tomadas de información contenida en antecedentes de otras importaciones con las debidas comprobaciones de tablas elaboradas por la DIAN, con datos o tarifas actualizadas periódicamente o de información suministrada por las empresas que prestan tales servicios, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 30 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 de la CAN y por lo contemplado en el numeral 2 del artículo 340 de la Resolución 46 de 2019.

La realidad sobre la ausencia de seguro debe ser comprobada por el inspector. Para el efecto, entre otros aspectos, podrá verificar la forma de pago de la mercancía, según lo declarado en la Declaración de Importación “Forma de pago de la importación”. Si el pago se efectuó mediante carta de crédito, necesariamente la mercancía debe estar asegurada.

Es importante que se tenga en cuenta que sin importar el método de valoración utilizado, el costo del seguro, ocasionado por la entrega de las mercancías importadas hasta el lugar de importación, debe ser tomado y demostrado documentalmente, para la determinación del valor en aduana declarado. (Ver último inciso del artículo 330 del Decreto 1165 de 2019).

#### 4.2.1.5. Contratos

De conformidad con el numeral 2 del artículo 330 del Decreto 1165 de 2019, el contrato de compraventa, cuando exista, o cualquier otro contrato que sustente la operación de comercio, son documentos soporte de la declaración de importación.

El artículo 864 del Código de Comercio Colombiano, define el contrato como, un “acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta”.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena 1980) regula, entre otros aspectos, los relacionados con la formación del contrato, las principales obligaciones entre el vendedor y el comprador y *normas supletivas para la determinación del precio*. Para lo que no está consagrado en la Convención, rigen las normas del Código de Comercio (artículo 911 y siguientes).

No obstante, la compraventa mercantil internacional da lugar a un contrato eminentemente consensual y como tal no requiere de contrato escrito; en la práctica, con frecuencia las partes recurren a éste para mayor precisión de lo pactado, proteger los derechos, asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen y como medio de prueba.

En cualquier tipo de contrato, la vigencia corresponde a la pactada por las partes.

A continuación, se citan algunos ejemplos de contratos que pueden aportarse como prueba de la negociación efectuada y/o del precio y de las condiciones pactadas para la importación de la mercancía.

- **Contrato Internacional de Compraventa.** Es un documento donde se consignan las características y condiciones de la negociación que se ha realizado entre un exportador (vendedor) y un importador (comprador).

Comprende generalmente los siguientes elementos:

- Identificación de las partes (comprador - vendedor).
  - Identificación de la mercancía indicando su calidad, cantidad y tipo.
  - Una descripción puntual de las partes en la compraventa y de las mercancías.
  - Acuerdos sobre servicios, por ejemplo, garantía de publicidad.
  - El precio por pagar, la moneda y el tipo de cambio que se utilizará.
  - La forma de pago o cancelación de la mercancía (Carta de crédito, cobranzas, giros); en particular, cualquier depósito que se exija, abonos a cuenta, pago de terminación.
  - Acuerdos sobre retención.
  - Cláusulas acordes con las modalidades de negociación.
  - Cláusulas de reajustes de precios.
  - Condiciones de entrega estipuladas en el contrato según los "INCOTERMS" o condiciones de entrega pactadas.
  - Disposiciones particulares, de acuerdo con las características de la empresa, el producto y las regulaciones internas de los países que negocian.
  - Ciudad y fecha de la celebración del contrato.
  - Firma de las partes contratantes.
- **Contrato de Licencia o Royalty.** Reconoce y garantiza el derecho de dominio sobre patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas.

Se entiende que existe un contrato de licencia, cuando el dueño de un privilegio industrial otorga a otra persona el uso y/o además el goce temporal de ella por una prestación en dinero u otros bienes. Esta remuneración también se acostumbra a denominarla "Royalty" o "regalía". Usualmente este contrato va unido a otros, por ejemplo, a uno de asesoría técnica.

Los elementos esenciales de este contrato son, el precio que el licenciante debe pagar al licenciador y la contraprestación que el segundo debe al primero y que consiste en la obligación de proporcionarle al menos, el uso del privilegio industrial por tiempo determinado. El precio generalmente se cancela en dinero, pero puede ser pagado en otras especies o cosas de género.

- **Contrato sobre know how.** La expresión know how significa conocimiento habilidad o destreza, comprende el llamado arte de fabricación. Están también incluidos en el know how los secretos comerciales o industriales, considerados como tales, aquellos procedimientos e inventos aún

no patentados o que no se desea patentar. Una característica importante del know how es que se trata de un saber o conocimiento no protegido por la ley.

- **Contrato de propiedad industrial y comercial.** Se distingue del contrato know how en que está protegido especialmente.
- **Contrato de representación comercial, agencia, concesión mercantil contrato sobre franquicias, contrato de distribución.** Existe una representación comercial, cuando un principal designa una persona, con carácter permanente, en un determinado territorio, con o sin exclusividad, para que promueva sus negocios colocando órdenes de compra que transmite a su principal para su aceptación y cumplimiento. Por su labor, el representante gana una determinada comisión por negocio realizado. No es necesario que el representante tenga un establecimiento abierto al público.

El agente comercial o simplemente agente, es aquel comerciante que cuenta con un establecimiento de ventas al público o a comerciantes minoristas, a quien normalmente se le otorga la franquicia de usar la marca del principal en su negocio para indicar al público su calidad de agente.

Puede el agente comercial operar como broker o dealer o ejercer ambas actividades a la vez. Adicionalmente puede ser designado como comisionista para vender. También puede revestir la calidad de agente exclusivo.

Cuando el agente además tiene un contrato de concesión, distribución y franquicias, que le otorga mayores derechos y que le impone obligaciones adicionales, se acostumbra llamarlo también concesionario o distribuidor.

Así el contrato de distribución puede tomar una de las siguientes formas,

- Contrato de Concesión
- Contrato de Agencia
- Contrato de Franquicia

#### 4.2.1.6. Otras pruebas documentales

De conformidad con los numerales 6, 7 y 8 del artículo 330 del Decreto 1165 de 2019, el documento que sustente los gastos de entrega de la mercancía, la prueba documental de los demás elementos que se hayan sumado o deducido en la determinación del valor en aduana y cualquier otro documento que compruebe la veracidad del precio declarado, son documentos soporte de la declaración de importación.

Existen otro tipo de documentos que pueden ser necesarios para justificar el precio realmente pagado o por pagar o los elementos que hayan sido añadidos o deducidos para el cálculo del valor aduanero, tales como las declaraciones de exportación cuando se hayan suministrado

prestaciones nacionales o los precios de compra o alquiler de tales prestaciones adquiridas en el exterior.

De acuerdo con lo mencionado en el artículo 54 de Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014, en concordancia con el Parágrafo 1 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019, los documentos que acreditan el precio efectivamente pagado o por pagar, son todos aquellos que demuestran el pago que por la mercancía importada ha efectuado o va a efectuar el comprador al vendedor.

Dichos documentos son, además de los señalados en el numeral de artículo 54 referido, los siguientes:

- La declaración de cambio.
- Comprobantes o abonos bancarios.
- Órdenes de compra.
- Notas u órdenes de pedido.
- Confirmación de pedidos.
- Comprobantes o abonos bancarios por pago de comisiones provenientes o no del exterior.

Tales documentos deben ser considerados como elementos probatorios de los pagos mencionados y en consecuencia puede tratarse de los documentos justificativos de la declaración andina del valor. En este orden de ideas, únicamente serán considerados en la diligencia de inspección, cuando sean presentados por el importador o solicitados como prueba de los pagos realizados o por realizar por el comprador al vendedor.

**5. CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	28/08/2014	20/07/2017	Versión inicial de la modernización del SGCCI, la cual reemplaza en la Orden Administrativa 005 de 2004, el numeral 2.7.2.2. Dudas en el valor aduanero declarado relacionado con la generación de controversias de valor
2	30/08/2016	04/06/2020	Deroga: Memorando 00587 del 26 de agosto de 2005 de la Dirección de Aduanas. Memorando 168 del 19 de marzo de 2010 de la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior y Subdirección de Gestión Técnica Aduanera. Memorando 000082 de febrero 14 de 2012 de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera. Orden Administrativa 0005 del 29 de diciembre de 2004 en lo que hace referencia al numeral 2 Revisión del Valor Aduanero en el proceso de importación.
3	05/06/2020	25/10/2021	Se corrige definición del término DDP Actualización del instructivo a la normatividad vigente Decreto 1165 y Resolución 46 de 2019. Actualización de Términos Incoterms versión 2020. Inclusión de los OEA y sus prerrogativas dentro del instructivo.
4	26/10/2021		Versión 4 que reemplaza lo establecido en la versión 3.  Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en los numerales "2. <b>ALCANCE</b> , en la(s) página(s) 1; <b>4.1.6.1 Controversias subsanadas con la constitución de la garantía específica o global, de acuerdo con lo establecido en el artículo 339 del Decreto 1165 de 2019 y párrafo 2 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019</b> , en la página 19.

			<p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de Diciembre de 2020 y en la Resolución 000069 y 000070 del 9 de Agosto del 2021.</p>
--	--	--	---

<b>Elaboró:</b>	Paola Alejandra Vergara Cano <b>Ajusto metodológicamente</b>	Gestor I	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales - Subdirección de Procesos
<b>Revisó:</b>	Inírida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas
<b>Aprobó:</b>	Inírida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas